

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. N° 014/2022

Asunción, 11 de enero de 2022

Señor

CÉSAR GUILLERMO CRUZ ROA, presidente

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA

Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de fecha 12 de marzo de 2021 remitidas vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) y recepcionadas en fecha 17 de marzo de 2021 por medio de las cuales presenta, en formato digital, los Planes de Seguro denominados «Seguro de Robo y/o Asalto – Viviendas Particulares» y «Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales y Civiles» a los efectos de su inscripción en el Registro de Planes de Seguro, en reemplazo íntegro de los registrados bajo los Códigos N° 56-0006 y 56-0005, respectivamente, por Nota SS.SG. N° 110/03 de fecha 11 de marzo de 2003.

Al respecto, comunicamos que los mencionados Planes de Seguro han sido incorporados al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

| REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO | | |
|--|---|------------------------------|
| SECCIÓN | DENOMINACIÓN | CÓDIGO DE REGISTRO N° |
| ROBO Y RIESGOS SIMILARES | SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO – VIVIENDAS PARTICULARES | 56-0068 |
| ROBO Y RIESGOS SIMILARES | SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO – ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES | 56-0069 |

Cabe señalar que los Planes de Seguro inscriptos bajo los códigos N° 56-0005 y 56-0006 serán reemplazados en su totalidad y, por lo tanto, se procederá a su eliminación del Registro de Planes de Seguro.

Destacamos que una vez regularizada la presentación de los Planes de Seguro mencionados por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

Intendente de Estudios Técnicos

Superintendente de Seguros Interino

EXP-2021-002486 – EXP-2021-002487

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares - Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales y Civiles.

Código de Inscripción N° 56-0005, por Resolución S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

| | |
|--|-----------|
| Descripción de las Modificaciones | Pág.01 |
| Descripción Modificatoria del Plan | Pág.02-03 |
| Requerimientos Res. SS.SG N° 215/17 | Pág.04-10 |
| Modelo de Póliza Modificatorias | Pág.11-27 |
| Modelo modificadorio de Propuesta | Pág.11-11 |
| Condiciones Particulares, Anexo y Endosos | |
| Modificatoria | Pág.12-14 |
| Condiciones Particulares Específicas Modificatoria | Pág.15-19 |
| Condiciones Generales Comunes Modificatoria | Pág.20-27 |
| Nota Técnica modificatoria | Pág.28-37 |

El presenta plan consta de 37 páginas

Página 1 de 37

DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se procede a la modificación total del texto de la póliza del Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, porque se desea reemplazar el texto de la póliza que ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 56-0005, por Resolución S.S. N° 110/03, de fecha 11/03/2003.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

0000000004

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0006 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 2 de 37

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

1. Objetivos del Plan

Indemnizar al asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y de los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

2. Definición de los Riesgos

A los efectos de la póliza, queda entendido y convenido por:

Robo: El asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas, intimidación, o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados o dependientes.

Asalto: El asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del asegurado o de sus funcionarios.

Hurto: Se excluye.

3. Definición de cada una de las partes que suscriban el contrato

Para todos los efectos de este contrato se entiende por:

- a) Asegurado o Tomador: es la persona sobre quien recae la cobertura del seguro.
- b) Asegurador: es la entidad emisora de la póliza de seguros.

4. Duración normal prevista de la cobertura y los procedimientos para las anulaciones

La duración normal de la póliza está prevista por el periodo de un (1) año, salvo que por la naturaleza del riesgo se calcule por tiempo distinto, por periodos cortos o más de un año (Licitaciones).

Los procedimientos del régimen de anulaciones anticipadas quedarán sujetos a las Clausulas 8 – Rescisión Unilateral (Art.1562 y 1563 CC) y la 11 -Pago de la Prima (Art.1573 y 1574 CC).

5. Descripción de los elementos a disposición del Tomador o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas (v.g.: primas no ganadas, valores de rescate, etc.)

Para todas las rescisiones anticipadas la Aseguradora emitirá un endoso de anulación.

6. Parte componente del modelo de póliza y la forma de utilización de las mismas (en forma complementaria, excluyente e indistinta)

Las partes componentes de este modelo de póliza son la:

- a) Propuesta
- b) Condiciones Particulares, Anexos y Endosos.
- c) Condiciones Particulares Específicas
- d) Condiciones Generales Comunes


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000005

**Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA
LAPRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que
establece:**

“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”

| Referencia | Ubicación |
|---|---|
| TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA | |
| 9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente: | |
| 9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran. | Pág.12 Pág.15 CPE-Cla.1 y 2 |
| 9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.). | Pág.12 Pág.17 CPE-Cla.9 y Pág.19 – Cla.12 |
| 9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil. | Pág.12 Pág.15 CPE-Cla.1 y 2 |
| 9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas. | Pág.12 Pág.19 CPE-Cla.13 |
| 9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones. | Pág.15 CPE –Cla.3 y 4. |
| 9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas. | Pág.16.CPE-Cla.7 y Pág.18. Cla.11 |
| 9.7. En el momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir. | Pág.16.CPE-Cla.7 Pág.24. CGC-Cla.13 |
| 9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo. | Pág.24. CGC-Cla.13 |
| 9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.) | CGC. Cla. 8 Pág.21 y 22. |

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000007

| Referencia | Ubicación |
|--|-----------|
| 9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.). | No aplica |
| 9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.). | No aplica |
| 9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios. | No aplica |
| 9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares: | |
| 9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora. | Pág.12. |
| 9.13.2. Número de póliza. | Pág.12. |
| 9.13.3. Denominación del Plan de Seguro. | Pág.12. |
| 9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura tomador. | Pág.12. |
| 9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales. | Pág.12. |
| 9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre. | Pág.12. |
| 9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida. | No aplica |
| 9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada. | Pág.12. |
| 9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.). | Pág.12. |
| 9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites) | Pág.12. |
| 9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales. | Pág.12. |


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000008

| Referencia | Ubicación |
|--|-----------------------------|
| 9.13.12. La forma de la indemnización (“a prorrata”, “1er riesgo relativo”, “1er riesgo absoluto”, “reposición a nuevo”, etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza. | Pág.12. |
| 9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales. | Pág.12 Pág.19 CPE-Cla.13 |
| 9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada. | Pág.12. |
| 9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza. | Pág.12. |
| 9.13.16. La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)”. | Pág.12. |
| 9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: “Forman parte integrante de esta Póliza:”. | Pág.12. |
| 9.13.18. El texto: “La presente póliza consta de ... hojas” | Pág.12. |
| 9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]” | Pág.12. |
| 9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda: Para todos los seguros: | |
| 666 | Pág.27 CGC- Cla.28 |
| 1574 | Pág.24 CGC- Cla.11 |
| 1575 | Pág.24 CGC- Cla.11 |
| 1577 | Pág.24 CGC- Cla.11 |
| 1579 | Pág.25 CGC- Cla.17 |
| 1580 | Pág.23 CGC- Cla.10 |

Abg. Gustavo Insaurrealde
 Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

00000009

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 7 de 37

| Referencia | Ubicación |
|---------------------------------|------------------------|
| 1581 | Pág.23 CGC- Cla.10 |
| 1582 | Pág.223 CGC- Cla.10 |
| 1583 | Pág.23 CGC- Cla.10 |
| 1584 | Pág.23 CGC- Cla.10 |
| 1589 | Pág.24 CGC- Cla.13 |
| 1590 | Pág.24 CGC- Cla.13 |
| 1591 | Pág.26 CGC- Cla.23 |
| 1592 | Pág.26 CGC- Cla.23 |
| 1593 | Pág.26 CGC- Cla.22 |
| 1594 | Pág.20 CGC- Cla.3 |
| 1595 | Pág.24 CGC- Cla.12 |
| 1597 | Pág.26 CGC- Cla.21 |
| Para los seguros patrimoniales: | |
| 1601 | Pág.23 CGC- Cla.9 |
| 1604 | Pág.20 CGC- Cla.3 |
| 1605 | Pág.20 CGC- Cla.3 |
| 1606 | Pág.21 CGC- Cla.5 |
| 1607 | Pág.21 CGC- Cla.5 |
| 1609 | Pág.20. CGC- Cla.2 |
| 1610 | Pág.25 CGC- Cla.14 |
| 1611 | Pág.25 CGC- Cla.14 |
| 1612 | Pág.25 CGC- Cla.15 |
| 1613 | Pág.26 CGC- Cla.20 |
| 1614 | Pág.26 CGC- Cla.19 |
| 1615 | Pág.25 CGC- Cla.16 |


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000010

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 8 de 37

| Referencia | Ubicación |
|---|-------------|
| Para los seguros de incendio: 1621 al 1625. | No aplica |
| Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632. | No aplica |
| Para los seguros de animales: 1633 al 1643. | No aplica |
| Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654. | No aplica |
| Para los seguros de transporte: 1655 al 1662. | No aplica |
| Para los seguros sobre la vida: | No aplica |
| 9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste. | Pág.12. |
| 9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma. | Pág. 2 al 3 |
| TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA | |
| 10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente: | |
| 10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora. | No aplica |
| 10.2. La Denominación del Plan de Seguro. | No aplica |
| 10.3. Número del Certificado. | No aplica.. |
| 10.4. Número de la Póliza Madre | No aplica |
| 10.5. Nombre del Tomador o Contratante. | No aplica |
| 10.6. Nombre del asegurado. | No aplica |
| 10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente. | No aplica |
| 10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. | No aplica |
| 10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos). | No aplica |
| 10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente. | No aplica |
| 10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06). | No aplica |
| 10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.). | No aplica |

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



| Referencia | Ubicación |
|--|-----------|
| 10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites). | No aplica |
| 10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales. | No aplica |
| 10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual. | No aplica |
| 10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada. | No aplica |
| 10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado. | No aplica |
| 10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes. | No aplica |
| 10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre | No aplica |
| 10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma. | No aplica |
| TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO | |
| 11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura: | |
| 11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta. | Pág. 11 |
| 11.2. Denominación del Plan de Seguro. | Pág. 11 |
| 11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes. | Pág. 11 |
| 11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente. | No aplica |
| 11.5. Coberturas solicitadas. | Pág. 11 |
| 11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06). | Pág. 11 |
| 11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.). | Pág. 11 |
| 11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites). | Pág. 11 |
| 11.9. La especificación de los límites globales. | Pág. 11 |

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 10 de 37

| Referencia | Ubicación |
|--|-----------|
| 11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada. | Pág. 11 |
| 11.11. La forma de la indemnización (“a prorrata”, “1er riesgo relativo”, “1er riesgo absoluto”, “reposición a nuevo”, etc.), para seguros patrimoniales. | Pág. 11 |
| 11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones | Pág. 11 |
| 11.13. La fecha de la solicitud. | Pág. 11 |
| 11.14. El texto “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)”. | Pág. 11 |
| 11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor. | Pág. 11 |


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

000013

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
 Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales y Civiles.
 Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

| | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|
|  CASA MATRIZ Av. Boggiani 5579 c/ Procér Arguello Telefono y Fax (595-21) 439-1000 www.panalseg.com.py | Nueva Poliza | | Nueva Poliza | | |
| | Sección N° | Póliza N° | Sección N° | Póliza N° | |
| | 705 | | 705 | | |
| | Agente | | Codigo: | | |
| PROPUESTA DE SEGURO ROBO Y SIMILARES Modalidad: Actividades Comerciales, Industriales y Civiles | | | | | |
| Señores PANAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A., sirvanse extenderme una póliza de seguros amparando el riesgo detallado mas abajo, en las condiciones de cobertura Impresas en la póliza de la Sección Robo y Similares y bajo la modalidad solicitada, de acuerdo a las Informaciones obrantes en este formulario y documentaciones que he/mos suministrado y los datos que proporciono/amos a continuación: | | | | | |
| Proponente o Asegurado | | | C. I. / Ruc: | | |
| Dirección del Riesgo | | Barrio | Ciudad | | |
| E-Mail / Pagina Web | Teléfono | Fax | Telef. Cel | | |
| Dirección del Interes Asegurado: _____ | | | | | |
| Barrio: _____ | | Ciudad: _____ | | Cta. Cte. Catastral o Finca N°: _____ | |
| Capital Asegurado: _____ | | Franquicia: _____ | | | |
| Medidas de Seguridad | | | | | |
| Guardia | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Sereno: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Rejas en todas las Ventanas: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Alarma: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Sensores de Movimiento: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Monitoreo a distancia: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Cámaras de vigilancia: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Cantidad: _____ | Cámaras Infrarrojas: | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Cantidad: _____ |
| Experiencia siniestral en los 5 últimos años: _____ | | | | | |
| Observaciones: _____ | | | | | |
| Riesgo cubierto | | | | | |
| | | | | | |
| Medida de la prestación: _____ | | | | | |
| Cuadro de Liq. del Costo Final | | Pago Contado <input type="text"/> Pago con Tarjeta <input type="text"/> Pago Cobrador o Red <input type="text"/> | | | |
| Prima : | | DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | | |
| I.V.A.s/ Prima : | | Monto financiado : _____ | | | |
| Premio : | | Vencimientos : _____ | | | |
| Int. por Financiamiento : | | Fecha Monte | | | |
| I.V.A. s/Interés : | | | | | |
| Costo del Financiamien. : | | | | | |
| COSTO FINAL : | | Vigencia | | | |
| | | Desde: _____ | | | |
| | | Hasta: _____ | | | |
| <small>Por el presente instrumento autorizo/amos en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inciso "a" del Código Civil, para que por cuenta propia o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza, referente a mi/nuestro cumplimiento de pago por primas de seguros, cantidad y montos de reclamos realizados, y en mi / nuestra calidad de asegurado / s ya sea por escrito o por procedimientos informáticos a fin de poder contar con los elementos de juicio y analisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.</small> | | | | | |
| <small>Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta aceptación se presume solo cuando el asegurador advierte al tomador sobre este derecho por clausula inserta en forma destacada en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficiencia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del tomador de rescindirlo.</small> | | | | | |
| Validez de esta Propuesta 15 Dias desde la fecha indicada seguidamente | | | | | |
| | | | Asunción, de del | | |
| Firma del Proponente | | V° B° | Firma del Agente | | |

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

Abg. Gustavo Insaurralde
 Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa



Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
 Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
 y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
 S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003



Código de Seguridad
 No manchar, doblar,
 ni romper este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1

| | | | | | | | | |
|-------------------|---------------------|---|--------|---------------------|-------|--------|----------------|--------------------------|
| Póliza Nro.: | | Sección/Sub-sección: 0705 (ROBO/Loc. Comercial e Industriales) | | | | | | |
| Documento: | | Asegurado: | | | | | | |
| Domicilio: | | | | Localidad: | | | | |
| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | 00:00 | hs. de | Vigencia Hasta las: | 00:00 | hs. de | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado |

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., (PROPIEDAD COOPERATIVA), con domicilio en la Avda. Boggiani N°5579 c/Proceder Arguello, Asunción - Paraguay, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza

Esta póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

| Descripción de los Bienes y Riesgos Asegurados | Suma Asegurada Gs. |
|--|--------------------|
| Medida de la Prestación: Deducible: | |
| TOTALES | |

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:

Cláusulas Adicionales Nros.:
 Endosos Nros.

Esta Compañía esta autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, según Res. N° 89/03 de Fecha: 06/02/2003

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
 Res. N°: Fecha

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | | DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|------------------------------------|--|--------------------------|-------|-----------|
| | | Monto financiado Gs.: | | |
| Prima | | Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| I.V.A. s/Prima | | | | |
| Premio | | | | |
| Interés p/Finac. | | | | |
| I.V.A. s/Interés | | | | |
| Costo del Finac. | | | | |
| Costo Final | | TOTAL | | |

PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.

Renueva a la Póliza:

| | |
|------------|------|
| Agente: | |
| Dir.: | |
| Ciudad: | |
| Matrícula: | Tel: |

La presente póliza consta de: Página(s).

Abg. Gustavo Insaurralde
 Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa



ANEXOS – CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE COBRANZA

Régimen de cobranzas de premios para seguros elementales o patrimoniales con cláusulas de suspensión automáticas de cobertura y de cancelación del contrato de seguro.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales.

- a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se halla emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premio que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- b) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentales en pagares u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben de coincidir con las del vencimiento de las de las cuotas. El premio documentado por medios de pagares no produce novación de deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total deberá pagar el premio integro.
- d) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las cuarenta y ocho horas (48) del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operara del pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpretación judicial o extra judicial y el asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado el importe del premio correspondiente al período transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con la siguiente condición: la regularización de las cuotas impagadas o vencidas.
- e) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro judicial del saldo adeudado no modificara la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.
- f) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de póliza.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000016

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 14 de 37

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda entendido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro.1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION.

Artículo 161 – HURTO.

Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 – ROBO.

Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 – ESTAFA.

Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000017

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO – ACTI. COMERCIALES, IND. Y CIVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

Cláusula 1- RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Cláusula 2 - BIENES CON VALOR LIMITADO

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Cláusula 4 - CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000018

- b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- e) Cuando se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
- f) Provenza de hurto.

Cláusula 5 - DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

- a) Por “contenido general”, se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- b) Por “maquinaria”, se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- c) Por “instalaciones”, se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- d) Por “mercaderías”, se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- e) Por “suministros”, se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- f) Por “máquinas de oficina y demás efectos”, se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

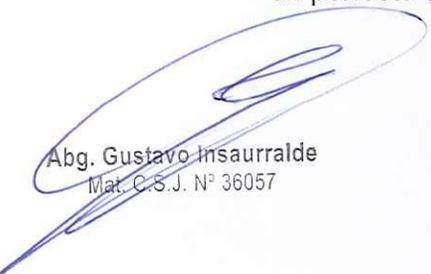
Cláusula 6 - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas.

Cláusula 7 - CARGAS DEL ASEGURADO

Las obligaciones del asegurado son las siguientes:

- a) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

- c) Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- d) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.
- f) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Cláusula 8 - RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Cláusula 9 - MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto, del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- a) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
- b) Para la materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
- c) Para las “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos”, según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

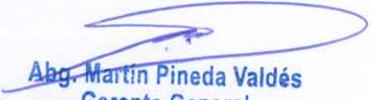
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10 - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN A LA COBERTURA

Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local identificado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000020

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 18 de 37

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPÓSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes

Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinado de motores); tapicería alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados salvo que por analogía puedan asimilarse en las categorías precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, el Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más riesgosa, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10% ciento de valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

Cláusula 11 - MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

1º.) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2º.) Además es indispensable que el local:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cerco o rejas de una altura mínima de 1,80 metros

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000121

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 19 de 37

Cláusula 12 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

El Asegurado se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que el Asegurador le solicite.

Cláusula 13 - FORMAS DE COPARTICIPACION DEL ASEGURADO

Franquicia: este seguro está sujeto a una franquicia, a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Se entiende por franquicia, como la participación del asegurado en la pérdida ocasionada por el siniestro


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pinéda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000122

**SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).

El asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario (Art. 1605 Código Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000023

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 Código Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000024

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 Código Civil).

Tabla de Periodo Corto

| Días | % |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|
| 1 | 15,20 | 74 | 32,20 | 147 | 49,20 | 220 | 66,20 | 293 | 83,20 |
| 2 | 15,50 | 75 | 32,50 | 148 | 49,50 | 221 | 66,50 | 294 | 83,50 |
| 3 | 15,70 | 76 | 32,70 | 149 | 49,70 | 222 | 66,70 | 295 | 83,70 |
| 4 | 15,90 | 77 | 32,90 | 150 | 49,90 | 223 | 66,90 | 296 | 83,90 |
| 5 | 16,20 | 78 | 33,20 | 151 | 50,20 | 224 | 67,20 | 297 | 84,20 |
| 6 | 16,40 | 79 | 33,40 | 152 | 50,40 | 225 | 67,40 | 298 | 84,40 |
| 7 | 16,60 | 80 | 33,60 | 153 | 50,60 | 226 | 67,60 | 299 | 84,60 |
| 8 | 16,90 | 81 | 33,90 | 154 | 50,90 | 227 | 67,90 | 300 | 84,90 |
| 9 | 17,10 | 82 | 34,10 | 155 | 51,10 | 228 | 68,10 | 301 | 85,10 |
| 10 | 17,30 | 83 | 34,30 | 156 | 51,30 | 229 | 68,30 | 302 | 85,30 |
| 11 | 17,60 | 84 | 34,60 | 157 | 51,60 | 230 | 68,60 | 303 | 85,60 |
| 12 | 17,80 | 85 | 34,80 | 158 | 51,80 | 231 | 68,80 | 304 | 85,80 |
| 13 | 18,00 | 86 | 35,00 | 159 | 52,00 | 232 | 69,00 | 305 | 86,00 |
| 14 | 18,30 | 87 | 35,30 | 160 | 52,30 | 233 | 69,30 | 306 | 86,30 |
| 15 | 18,50 | 88 | 35,50 | 161 | 52,50 | 234 | 69,50 | 307 | 86,50 |
| 16 | 18,70 | 89 | 35,70 | 162 | 52,70 | 235 | 69,70 | 308 | 86,70 |
| 17 | 19,00 | 90 | 36,00 | 163 | 53,00 | 236 | 70,00 | 309 | 87,00 |
| 18 | 19,20 | 91 | 36,20 | 164 | 53,20 | 237 | 70,20 | 310 | 87,20 |
| 19 | 19,40 | 92 | 36,40 | 165 | 53,40 | 238 | 70,40 | 311 | 87,40 |
| 20 | 19,70 | 93 | 36,70 | 166 | 53,70 | 239 | 70,70 | 312 | 87,70 |
| 21 | 19,90 | 94 | 36,90 | 167 | 53,90 | 240 | 70,90 | 313 | 87,90 |
| 22 | 20,10 | 95 | 37,10 | 168 | 54,10 | 241 | 71,10 | 314 | 88,10 |
| 23 | 20,40 | 96 | 37,40 | 169 | 54,40 | 242 | 71,40 | 315 | 88,40 |
| 24 | 20,60 | 97 | 37,60 | 170 | 54,60 | 243 | 71,60 | 316 | 88,60 |
| 25 | 20,80 | 98 | 37,80 | 171 | 54,80 | 244 | 71,80 | 317 | 88,80 |
| 26 | 21,10 | 99 | 38,10 | 172 | 55,10 | 245 | 72,10 | 318 | 89,10 |
| 27 | 21,30 | 100 | 38,30 | 173 | 55,30 | 246 | 72,30 | 319 | 89,30 |
| 28 | 21,50 | 101 | 38,50 | 174 | 55,50 | 247 | 72,50 | 320 | 89,50 |
| 29 | 21,80 | 102 | 38,80 | 175 | 55,80 | 248 | 72,80 | 321 | 89,80 |
| 30 | 22,00 | 103 | 39,00 | 176 | 56,00 | 249 | 73,00 | 322 | 90,00 |
| 31 | 22,20 | 104 | 39,20 | 177 | 56,20 | 250 | 73,20 | 323 | 90,20 |
| 32 | 22,50 | 105 | 39,50 | 178 | 56,50 | 251 | 73,50 | 324 | 90,50 |
| 33 | 22,70 | 106 | 39,70 | 179 | 56,70 | 252 | 73,70 | 325 | 90,70 |
| 34 | 22,90 | 107 | 39,90 | 180 | 56,90 | 253 | 73,90 | 326 | 90,90 |
| 35 | 23,20 | 108 | 40,20 | 181 | 57,20 | 254 | 74,20 | 327 | 91,20 |
| 36 | 23,40 | 109 | 40,40 | 182 | 57,40 | 255 | 74,40 | 328 | 91,40 |
| 37 | 23,60 | 110 | 40,60 | 183 | 57,60 | 256 | 74,60 | 329 | 91,60 |
| 38 | 23,90 | 111 | 40,90 | 184 | 57,90 | 257 | 74,90 | 330 | 91,90 |
| 39 | 24,10 | 112 | 41,10 | 185 | 58,10 | 258 | 75,10 | 331 | 92,10 |
| 40 | 24,30 | 113 | 41,30 | 186 | 58,30 | 259 | 75,30 | 332 | 92,30 |
| 41 | 24,50 | 114 | 41,60 | 187 | 58,60 | 260 | 75,60 | 333 | 92,60 |
| 42 | 24,80 | 115 | 41,80 | 188 | 58,80 | 261 | 75,80 | 334 | 92,80 |
| 43 | 25,00 | 116 | 42,00 | 189 | 59,00 | 262 | 76,00 | 335 | 93,00 |
| 44 | 25,20 | 117 | 42,20 | 190 | 59,30 | 263 | 76,30 | 336 | 93,30 |
| 45 | 25,50 | 118 | 42,50 | 191 | 59,50 | 264 | 76,50 | 337 | 93,50 |
| 46 | 25,70 | 119 | 42,70 | 192 | 59,70 | 265 | 76,70 | 338 | 93,70 |
| 47 | 25,90 | 120 | 42,90 | 193 | 59,90 | 266 | 77,00 | 339 | 94,00 |
| 48 | 26,20 | 121 | 43,20 | 194 | 60,20 | 267 | 77,20 | 340 | 94,20 |
| 49 | 26,40 | 122 | 43,40 | 195 | 60,40 | 268 | 77,40 | 341 | 94,40 |
| 50 | 26,60 | 123 | 43,60 | 196 | 60,60 | 269 | 77,70 | 342 | 94,70 |
| 51 | 26,90 | 124 | 43,90 | 197 | 60,90 | 270 | 77,90 | 343 | 94,90 |
| 52 | 27,10 | 125 | 44,10 | 198 | 61,10 | 271 | 78,10 | 344 | 95,10 |
| 53 | 27,30 | 126 | 44,30 | 199 | 61,30 | 272 | 78,30 | 345 | 95,40 |
| 54 | 27,60 | 127 | 44,60 | 200 | 61,60 | 273 | 78,60 | 346 | 95,60 |

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

Abg. Gustavo Insaurrealde
 Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

00000025

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 23 de 37

| | | | | | | | | | |
|----|-------|-----|-------|-----|-------|-----|-------|-----|--------|
| 55 | 27,80 | 128 | 44,80 | 201 | 61,80 | 274 | 78,80 | 347 | 95,80 |
| 56 | 28,00 | 129 | 45,00 | 202 | 62,00 | 275 | 79,00 | 348 | 96,00 |
| 57 | 28,30 | 130 | 45,30 | 203 | 62,30 | 276 | 79,30 | 349 | 96,30 |
| 58 | 28,50 | 131 | 45,50 | 204 | 62,50 | 277 | 79,50 | 350 | 96,50 |
| 59 | 28,70 | 132 | 45,70 | 205 | 62,70 | 278 | 79,70 | 351 | 96,70 |
| 60 | 29,00 | 133 | 46,00 | 206 | 63,00 | 279 | 80,00 | 352 | 97,00 |
| 61 | 29,20 | 134 | 46,20 | 207 | 63,20 | 280 | 80,20 | 353 | 97,20 |
| 62 | 29,40 | 135 | 46,40 | 208 | 63,40 | 281 | 80,40 | 354 | 97,40 |
| 63 | 29,70 | 136 | 46,70 | 209 | 63,70 | 282 | 80,70 | 355 | 97,70 |
| 64 | 29,90 | 137 | 46,90 | 210 | 63,90 | 283 | 80,90 | 356 | 97,90 |
| 65 | 30,10 | 138 | 47,10 | 211 | 64,10 | 284 | 81,10 | 357 | 98,10 |
| 66 | 30,40 | 139 | 47,40 | 212 | 64,40 | 285 | 81,40 | 358 | 98,40 |
| 67 | 30,60 | 140 | 47,60 | 213 | 64,60 | 286 | 81,60 | 359 | 98,60 |
| 68 | 30,80 | 141 | 47,80 | 214 | 64,80 | 287 | 81,80 | 360 | 98,80 |
| 69 | 31,10 | 142 | 48,10 | 215 | 65,10 | 288 | 82,10 | 361 | 99,10 |
| 70 | 31,30 | 143 | 48,30 | 216 | 65,30 | 289 | 82,30 | 362 | 99,30 |
| 71 | 31,50 | 144 | 48,50 | 217 | 65,50 | 290 | 82,50 | 363 | 99,50 |
| 72 | 31,80 | 145 | 48,80 | 218 | 65,80 | 291 | 82,80 | 364 | 99,80 |
| 73 | 32,00 | 146 | 49,00 | 219 | 66,00 | 292 | 83,00 | 365 | 100,00 |

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 Código Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000026

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 Código Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 Código Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art.1575 Código Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato (Art.1577 Código Civil)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 Código Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 Código Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 Código Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 Código Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 Código Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 Código Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 Código Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000029

Denominación del Plan: Sección Robo y Riesgos Similares
Seguro de Robo y/o Asalto – Actividades Comerciales, Industriales
y Civiles.

Modificación. Código de Inscripción N° 56-0005 por Resolución
S.S.N° 110/03, de fecha 11/03/2003

Página 27 de 37

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 Código Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 Código Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 Código Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Asunción (Art.1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000030